

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 350 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 2550 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Diputación provincial.

Sesion de 13 de Mayo de 1881.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. RAMON SANCHEZ MERINO.

Señores que asistieron:

Cassá.—Foronda.—Gomez Parreño.—Lopez.—Martinez del Bosch.—Massa.—Mellado.—Morales.—Ortiz Sainz.—Regidor.—Retortillo.—Reuelta.—Serantes.—Verdes.—Calvo (Secretario).

Abierta á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó lo siguiente:

No admitir la dimision presentada por el Sr. Diputado D. Sergio Martinez del Bosch de los cargos de Vocal de la Comision de Beneficencia y Visitador del hospital de San Juan de Dios.

Manifestar al Sr. Presidente de la Comision ejecutiva del Centenario de Calderon, que esta Corporacion asistirá en pleno á la procesion cívica, concurriendo por lo ménos una Comision compuesta de 16 individuos, y que el traje para asistir á dicha solemnidad será el de frac con la medalla distintiva de los Diputados provinciales, y disponer que dicha Comision la constituyan los 16 Sres. Diputados presentes.

Conceder dos meses de licencia para restablecer su salud al Sr. Diputado Don Inocente del Pozo.

Dar las gracias á los testamentarios de la Sra. Doña Maria Salvadora Gomez por haber entregado una limosna de 250 pesetas con destino al hospital de San Juan de Dios.

Dar de baja definitiva en el Hospicio á las acogidas Agustina é Inés Garcia y Flores.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comision de reforma del Reglamento.

Dejar sobre la mesa el dictámen emitido por dicha Comision en cumplimiento de su encargo.

Comision de Beneficencia.

Negar el prohijamiento solicitado por Hdefonso Garrido y su esposa del acogido expósito Rufino de San José.

Contestar al Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital que esta Corporacion no se muestra parte en la causa criminal instruida contra un vecino de esta Corte por hurto de cinco peñeas del Hospital provincial.

Conceder á José del Campo y Luis Trelles, que prestan el servicio como escribientes en la Contaduría, el abono en metálico de la racion que disfrutaron como acogidos del Hospicio, satisfaciéndose el gasto con cargo al sobrante que resulta en la partida correspondiente en el ac-

tual ejercicio, y abonándose cuando empiece á regir el nuevo presupuesto la cantidad correspondiente á uno de dichos acogidos, con cargo á la economía que tambien resultará en la misma partida, y la del otro con cargo al total de la relacion correspondiente.

Autorizar el abono de los gastos necesarios para que la Hija de la Caridad del Hospital provincial Sor Cecilia Briz pueda tomar los baños de Marmolejo, rindiendo oportunamente cuenta de dichos gastos.

Autorizar al Sr. Director del hospital de San Juan de Dios para que de acuerdo con los Sres. Visitadores invierta 1.120 pesetas en adquirir por Administracion las sábanas y fundas de almohada necesarias en aquel establecimiento, así como 1.000 kilos de hoja de maíz, cuyo coste no pasará de 280 pesetas.

Dar órden al Director del Hospicio para que admita de nuevo en el establecimiento á Antonio del Valle Masi y Pablo Santos Morcillo, que ingresaron en la brigada de Obreros y resultaron inútiles; y autorizarle para que, con arreglo á los acuerdos de esta Diputación, entregue al Sr. Director de Administracion militar otros dos acogidos que deseen ingresar como cornetas en dicha brigada.

Negar á Miguel Arribas la autorizacion que ha solicitado para prohibir al acogido expósito Galo de San Florentino, y dar á este de baja en el Hospicio.

Conceder al practicante de 1.ª clase de Medicina D. Desiderio Rivera Gonzalez una próroga á la licencia que se halla disfrutando, debiendo percibir solamente medio sueldo durante dicha próroga.

Conceder un mes de licencia por enfermedad y con sueldo al practicante de segunda clase de Medicina D. Cayetano Rodriguez y Martinez.

Desestimar la solicitud de D. Francisco Fernandez Gonzalo pidiendo su reposicion en el cargo de practicante.

Dejar sobre la mesa el proyecto de convocatoria á oposiciones de Médicos supernumerarios de la Beneficencia provincial.

Comision de Fomento.

Desestimar la reclamacion del contratista del camino del Hoyo de Manzanares á Torrelodones, pidiendo indemnizacion por los daños causados por las tormentas en dicho camino en Enero último.

Declarar de abono al personal facultativo de Caminos la cantidad de 203 pesetas devengadas por salidas durante el mes de Abril último.

Conceder al contratista del camino de Getafe á la estacion de Leganés una última próroga de ocho meses para la terminacion de las obras, próroga que se contará desde el dia 29 de Enero último.

Conceder al contratista del camino del Hoyo de Manzanares á Torrelodones una próroga de dos meses para la termi-

nacion de las obras, á contar desde el dia de hoy en que se ha resuelto el expediente de indemnizacion de daños causados por las tormentas.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta la construccion de un camino desde Húmera á enlazar con el de Boadilla á la carretera de Extremadura, sin otra modificacion que sustituir el nombre del Ayuntamiento de Húmera con el de Pozuelo de Alarcón, del cual es aquel agregado, debiéndose anunciar la subasta para el dia 20 de Junio próximo, á las dos de la tarde.

Aprobar el acta de recepcion provisional del camino vecinal de Torrelaguna á la carretera general de Irun, verificada el dia 7 del corriente.

Terminada la órden del dia, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente accidental, Ramon Sanchez y Merino.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Comision Provincial.

Sesion del 12 de Mayo de 1881.

Abierta la sesion á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Reuelta y con asistencia de los Sres. Cassá, Mellado, Serantes y Narbon, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Expedir la órden de baja de Aquilino Verdial Arribas, del cupo de Navacarneiro y reemplazo de 1879, entendiéndose su ingreso para la reserva, puesto que ha sido declarado exceptuado por Real órden de 13 de Abril último, pasando en su lugar el recluta disponible á quien corresponda.

Quedar enterada la Comision y que se traslade al interesado una comunicacion del Sr. Gobernador civil, en la cual participa haber acordado reclamar al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja el expediente reclamado por esta Comision en 9 de Abril último sobre revocacion de un acuerdo, por el cual se exigía á Don Rafael Mingo el pago de 2.036 pesetas como rematante del arbitrio de pesos y medidas en el año económico de 1874 á 75; y que no há lugar á la suspension del apremio que se sigue contra dicho señor Mingo para hacer efectivos los débitos que contra sí tiene á favor del Municipio, hasta tanto que pague ó consigne lo liquidado en la caja municipal ó en la de Depósitos.

Señalar el juéves próximo 19 del actual, á las tres de la tarde, para celebrar sesion de incidencias de quintas, comunicándolo al Sr. Gobernador.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Hacer constar en el libro de actas que Manuel Bertomeu y Calzada, mozo sorteado en el año 1878 con el núm. 8 en

Alcalá de Henares, redimió su suerte á metálico en 16 de Marzo del expresado año.

Consignar en el libro corriente de actas de la Comision provincial, que segun los datos que existen en el archivo y los suministrados por el Sr. Tesorero central de Hacienda pública en comunicacion de 6 del actual, el mozo D. José Maria Perez del Camino, alistado en el distrito de Correos para el reemplazo del año 1858, y que obtuvo en el sorteo el núm. 10, presentó en el Consejo provincial, en sesion de 17 de Julio, carta de pago de haber consignado en la Tesoreria central la cantidad de 8.000 rs. vn. para redimirse del servicio militar, la que se admitió á virtud de cargarme núm. 195, como consta en el libro 3.º de entrada de caudales de la misma, folio 117 vuelto, citados en la referida comunicacion.

Reclamar del Juzgado de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias testimonio de la sentencia ejecutoria que hubiese recaido en la causa seguida á los mozos números 2 y 3 de Zarzalejo en el reemplazo de 1880, encareciendo al Juzgado que en caso de que todavia no hubiera esto tenido lugar, lo manifieste así á esta Comision y le remita en cuanto se efectúe, para poder fijar de un modo definitivo la situacion de dichos mozos.

Expedir á favor de Jerónimo Lezana Perez, quinto del reemplazo de 1879 con el núm. 12 por el cupo de Pinto, un certificado en que se haga constar que correspondiendo al reemplazo de 1879, en el que fué declarado exceptuado como hermano de soldado, pasó á activo en la revision de 1880, y tiene opcion por lo mismo á los beneficios de la Real órden de 7 de Junio de 1879.

Oficiar á la Comision provincial de Oyiedo manifestando las razones que asisten al distrito del Centro de esta Corte para considerarse con mejor derecho que el Ayuntamiento de Salas, en aquella provincia, para el alistamiento del mozo José Fernandez y Menendez; pero que si así no lo estimase aquella Comision provincial, remita los antecedentes al Ministerio de la Gobernacion, avisando de haberlo verificado, para enviar el expediente á los efectos del art. 69 de la ley.

Poner en conocimiento del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, por conducto del Sr. Gobernador civil, la baja ocurrida en el alistamiento de Carabaña para el reemplazo de este año, con motivo del fallecimiento del mozo número 6, Luis Briceno Quejigo, remitiendo el certificado de defuncion á fin de que pueda ser tenida en cuenta al hacerse el repartimiento entre las provincias del cupo para el reemplazo de este año.

Contestar al Sr. Coronel del primer regimiento de Artilleria á pié, manifestándole que el haber pertenecido un mozo á la reserva extraordinaria de 1874 no le exime de la obligacion de concur-

rir á un reemplazo ordinario, segun la Real orden de 17 de Mayo de 1879, y que en este caso se halla el mozo José Andrade Añan, si bien deberá tener opcion como mayor de 25 años á los beneficios de la Real orden de 7 de Junio de 1879.

Contestar al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, que el certificado de quintas de Estéban Delgado Asenjo que se sirve remitir á compulsa es auténtico; y que respecto á si corresponde ó no á este mozo la licencia ilimitada con arreglo á la Real orden de 7 de Junio de 1879, nada puede decir esta Comision, porque ignora las circunstancias del mozo: que si tiene más de 25 años de edad, es indudable que sí; pero que el haber sido comprendido en la reserva extraordinaria de 1874 no le exime de concurrir á un reemplazo ordinario.

Contestar á la Comision provincial de la Coruña que segun los antecedentes que obran en esta Comision y lo manifestado por el Sr. Jefe de la Caja de recluta, el mozo Francisco Villar y Castro, número 4 por el cupo de La Baña en el reemplazo de 1879, no llegó á tener ingreso en la caja de esta provincia ni sufrió en ella observacion.

Manifestar al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito que no es posible acceder á lo que desea el soldado Roman de Ensebio Machicado, del cupo de Valverde y reemplazo de 1880, hasta que tenga lugar una revision de las excepciones de aquel año, la cual tendrá lugar en la primera quincena de Junio próximo, con arreglo á lo decretado en circular de 9 del corriente mes de Mayo.

Manifestar al Sr. Gobernador civil que en la sesion próxima se acordará y se le propondrá por esta Comision, con arreglo al art. 130 de la ley, los dias en que cada pueblo y distrito de esta capital ha de concurrir á las operaciones de revision de los tres reemplazos últimos, acordada por la circular de 9 de este mes, á fin de que pueda publicarla en el BOLETIN OFICIAL con la debida anticipacion; encareciéndole la necesidad de publicar si lo estima conveniente en el mismo periódico oficial una circular señalando á los Alcaldes como máximo para la revision de las actas el 25 del corriente; que se sirva oficiar al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid recomendando la urgencia en el cumplimiento de este servicio por lo que se refiere á los distritos de la capital.

Reclamar de nuevo por conducto del Excmo. Sr. Gobernador al Ayuntamiento de Canencia, fijando á éste el plazo de ocho dias para su remision, los antecedentes que se le tienen pedidos respecto del expediente de queja producida por D. Benito de la Iglesia acerca de la inversion dada á la cantidad percibida del sexmo de Lozoya, perteneciente á la mancomunidad de Segovia; amonestándole que de no verificarlo se le exigirá la responsabilidad á que hubiere lugar.

Informar al Sr. Gobernador lo siguiente respecto á los expedientes que se expresan á continuacion:

Que están cumplidos cuantos requisitos fija la ley en la formacion del expediente sobre expropiacion de la casa número 8 de la Travesía de Peligros, propia de D. Manuel Ruiz de Salazar, que ha de ocuparse para las obras de ensanche de la calle de Sevilla, declaradas de utilidad pública, y que se diga al Sr. Gobernador que podría señalar el precio justo de la expropiacion en la suma que estimara conveniente, estableciendo un temperamento medio equitativo entre las diferencias que resultan de las tasaciones respectivas.

Que procede revocar la providencia del Alcalde de Las Rozas, por la cual ordenó á D. Manuel Bravo abonase la cantidad importe de las obras ejecutadas en terraplenar las charcas que en terrenos de su propiedad han sido declaradas insalubres, debiendo por lo tanto ser de cuenta del Ayuntamiento y con cargo á su presupuesto municipal, con arreglo á lo preceptuado en el art. 64 de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879, y abonar al referido Sr. Bravo, segun lo dispuesto en el art. 63 de la misma, la suma cor-

respondiente á la capitalizacion de los terrenos desecados, quedando estos de propiedad del Municipio y sujetos por consecuencia á las prescripciones que rigen para esta clase de bienes.

Que debe accederse á lo solicitado por el Sr. Director del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, requiriendo de inhibicion al Juzgado de primera instancia del Hospicio de esta capital en el conocimiento de la demanda civil que contra aquel establecimiento ha entablado Don Nicolás Gregorio Ortiz; y que en su dia podrá ampliarse el informe, toda vez que con arreglo al reglamento de 25 de Setiembre de 1863, el que la Comision provincial debe evacuar en el asunto supone la formacion del expediente de competencia, á cuyo caso no se ha llegado todavía.

Que nada aparece en contrario á las leyes del país en el reglamento de la sociedad mutua de maestros de sastrería y dueños de establecimientos de sastrería de Madrid, titulada *La Confianza*.

Que puede autorizarse la ejecucion del presupuesto adicional al ordinario de El Molar para el corriente ejercicio, en el cual no existe extralimitacion alguna y se han llenado cuantas formalidades establece la ley.

Que puede autorizarse asimismo la ejecucion en el tiempo y forma que la ley determina de los presupuestos ordinarios para el ejercicio económico de 1881 á 82, de Anchuelo, Bustarviejo, La Hiruela, Hortaleza, Paredes de Buitrago, Ribatejada, Torreloa y Valdeavero, puesto que en su formalizacion se han llenado cuantas prescripciones determina la ley y no existe en las relaciones de gastos ni en las de ingresos extralimitacion de ningun género.

Que no procede la sancion del presupuesto ordinario de Batres para el ejercicio económico próximo hasta que se haga en él la consignacion correspondiente de los débitos á favor de esta Diputacion, procedentes de atrasos de los ejercicios de 1870 á 71 y 1878 á 79, como lo venia realizando en años anteriores, segun convenio.

Que tampoco procede la sancion del presupuesto ordinario de Villarejo de Salvanés para 1881 á 82 hasta que se consigne la sexta parte de los débitos atrasados que tuviese pendientes de pago en favor del Tesoro público, ó remita certificacion que acredite la solvencia por dicho concepto.

Cobeña.—Cuentas municipales de 1874-75.—Que ofrecen los siguientes reparos: 1.º Se acreditará por medio de certificacion, para que conste en la cuenta, que en la de 1876 á 77 se incluyen las 244'50 pesetas que aparecen de menos en la existencia de la de 1873-74.—2.º Se pedirán antecedentes acerca de los ingresos en el año de la cuenta por intereses del 80 por 100 de propios enajenados.—3.º Se presentará copia certificada del acta de remate de los pastos de invierno de la Dehesa.—4.º Igual documento se presentará del arriendo de los derechos sobre pesos y medidas.—5.º tambien se presentará el padron formado para el pago del canon impuesto á los labradores por las caballerías que pastasen en la Dehesa.—6.º Se presentarán copias certificadas de las actas de remate del arriendo de los artículos de consumo.—7.º Se presentará la cuenta justificativa de la inversion del material de Secretaría.—8.º Se reintegrarán 16'50 pesetas que sin justificacion se incluyen de más por gastos de conservacion de la casa Ayuntamiento.—9.º Se presentará certificacion del acuerdo de la Corporacion municipal mandando abonar al señor Arquitecto del distrito 15'50 pesetas por el reconocimiento de la casa Ayuntamiento.—10. Se acreditará que D. Florentino Jaqués percibió 150 pesetas por la formacion de apéndices y repartos.—11. Se presentarán las cuentas de inversion del material de las escuelas.—12. Se justificará ó se reintegrará la cantidad que aparece sin justificar por pago de contribuciones ordinarias y empréstito.—13. Se probará la razon que hubo para pagar el encabezamiento de consumos con los fondos generales del presu-

puesto.—14. Se reintegrarán 286 pesetas pagadas por dietas de comisionados de apremio.—15. Se presentará copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento encargando la Depositaria municipal al Alcalde D. Tiburcio Montero.

Cobeña.—Cuentas municipales de 1875 á 76.—Ofrecen los siguientes reparos: 1.º Se presentará copia certificada del acta de remate del arriendo de las hierbas de invierno de la Dehesa, así como la distribucion del canon que pagaron los vecinos labradores.—2.º Se presentará copia certificada del acta de remate del arbitrio de pesos y medidas.—3.º Se presentará la lista ó padron cobrador de las retribuciones de los niños pudentes.—4.º Se presentará el expediente original para el arrendamiento del impuesto de consumos.—5.º Se presentará certificacion en que consten las cantidades exactas á que ascendieron los recargos impuestos sobre las contribuciones territorial é industrial para gastos municipales.—6.º Se presentará la cuenta de inversion del material de Secretaría.—7.º Se presentará asimismo la del material de la Escuela.—8.º Se justificará debidamente el pago de las cantidades gastadas por funciones de iglesia.—9.º Se darán explicaciones acerca de la causa por qué se pagaron 250 pesetas del encabezamiento de consumos de los fondos generales del presupuesto.—10. Se reintegrarán 216 pesetas satisfechas por dietas de Comisionados de apremio.—11. Se darán explicaciones acerca de las causas que motivaron que el Alcalde D. Tiburcio Montero desempeñase á la vez el cargo de Depositario.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Reemplazos.—Circular.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 9 del presente mes, las operaciones de la revision de las excepciones de los tres reemplazos anteriores deben tener lugar en los 15 primeros dias del mes de Junio próximo.

Tratándose de un servicio de tal importancia y trascendencia como es todo lo que se refiere al reemplazo del ejército, esta Comision ha creído conveniente fijar algunas reglas á las cuales hayan de atemperarse los Ayuntamientos y los Comisionados designados para la entrega á fin de que no haya dudas en la aplicacion de la ley vigente á todo lo que haga relacion con la expresada revision de los tres reemplazos últimos.

Al publicarse en el BOLETIN OFICIAL los dias en que cada pueblo ha de concurrir á las operaciones, se expresará la hora á que estas han de dar principio en cada uno de ellos.

Los Comisionados vendrán acompañados de los mozos sujetos á revision, que son los siguientes: 1.º Los que en cualquiera de los reemplazos de 1878, 79 y 80 hayan obtenido una talla que excediendo de 1.500 milímetros no hayan llegado á 1.540; y 2.º Los mozos procedentes de los reemplazos de 1878, 79 y 80 á quienes se hubiese otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 92 de la ley.

Los mozos declarados inútiles en los tres reemplazos citados por defectos físicos de los comprendidos en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro de exenciones vigente, no son llamados á revision; los de 1878 porque no están sujetos á ella, conforme á la Real orden de 17 de Julio de 1879, y los de 1879 y 80 porque no están comprendidos en la Real orden circular de 9 del corriente mes, que sólo se refiere á las excepciones otorgadas por los Ayuntamientos con arreglo al artículo 94, y la de los fallos dictados en virtud del art. 114, que como es sabido, sólo hace relacion á los artículos 83 y 92, ó sea á los casos de talla y excepciones fundadas en la ley, y no al artículo 87, que es el que tratada las causas de exencion por inutilidad física; por consecuencia de todo esto no deben presentarse ante la Comision provincial para sufrir la revision de su exencion, los mo-

zos declarados inútiles en los reemplazos de 1879 y 80 hasta tanto que así se disponga por la Superioridad.

Los que se hallen sirviendo en el ejército pueden alegar las mismas excepciones del art. 92, si las han contraído despues de su ingreso en las filas. En este caso los Ayuntamientos las oirán, tramitarán y fallarán los respectivos expedientes con estricta sujecion á lo dispuesto por la Real orden de 5 de Setiembre de 1879, publicada en el BOLETIN de la provincia de 15 del mismo mes y año.

Para la revision de las excepciones otorgadas en alguno de los tres reemplazos anteriores es indispensable la formacion de un nuevo expediente justificativo de la misma, aun cuando las causas de la excepcion fuesen notorias y públicas y estuvieren conformos todos los mozos responsables. En ellas no se hará uso de la prueba testifical sino respecto de los hechos que no pueden acreditarse documentalmente. El fallo del Ayuntamiento en cada expediente ha de ser precisamente definitivo, tanto que no podrá conocer esta Comision de aquellos expedientes en que hubiese sido condicional.

Cuando la excepcion se funde en el impedimento para el trabajo del padre, hermanos ó hermanas del quinto mayores de 17 años, serán estos reconocidos ante los Ayuntamientos respectivos por los Médicos que estos designen, pronunciando despues en el expediente un fallo definitivo, que causará ejecutoria si no se reclamara de él para ante esta Comision, en los términos anteriormente expresados.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 115 de la ley, los fallos de los Ayuntamientos en los expedientes de revision serán ejecutorios si no se reclamase de ellos por escrito ó de palabra ante el Alcalde en los dias anteriores al de la salida de los mozos con direccion á la capital, y por lo tanto los mozos interesados en ellos no tendrán necesidad de presentarse, debiendo venir provistos los Secretarios de la certificacion en que se acredite que no ha habido reclamacion de parte.

Los Ayuntamientos, y especialmente los Alcaldes, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad del exacto cumplimiento y aplicacion de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Madrid 19 de Mayo de 1881.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—Por mandado de la Comision provincial, el Secretario, Camilo Pozzi.

Señalamiento de los dias en que han de presentarse ante esta Comision los Comisionados de los Ayuntamientos de la provincia y distritos de esta capital para revision de las excepciones de los tres últimos reemplazos.

Miércoles 1.º de Junio.

Distritos del Centro y Hospicio.

Jueves 2.

Alcalá de Henares.
Ajalvir.
Algete.
Ambite.
Anchuelo.
Barajas.
Camarma de Esteruelas.
Campo Real.
Canillas.
Canillejas.
Cobeña.
Corpa.
Coslada.
Daganzo.
Fresno de Torote.
Fuente el Saz.
Los Hueros.
Loeches.
Meco.
Mejorada del Campo.
Nuevo Baztan.
La Olmeda de la Cebolla.
Orusco.
Paracuellos de Jarama.
Pezuena de las Torres.
Pozuelo del Rey.
Ribas de Jarama.

Ribatejada.
San Fernando.
Los Santos de la Humosa.
Santorcaz.
Torrejon de Ardoz.
Torres.
Valdeavero.
Valdeolmos.
Valdetorres.
Valdilecha.
Valverde.
Vallecas.
Velilla de San Antonio.
Vicálvaro.
Villalvilla.
Villar del Olmo.

Viérnes 3.

Distritos de la Audiencia y Universidad.

Sábado 4.

Aranjuez.
Arganda.
Belmonte de Tajo.
Brea.
Carabaña.
Colmenar de Oreja.
Chinchon.
Extremera.
Fuentidueña de Tajo.
Morata de Tajuña.
Perales de Tajuña.
Tielmes.
Valdaracete.
Valdelaguna.
Villacanejos.
Villamanrique de Tajo.
Villarejo de Salvanés.

Domingo 5.

Distritos de Buenavista y Congreso.

Lunes 6.

Alcobendas.
Alpedrete.
Becerril.
Boalo.
Cercedilla.
Colmenar Viejo.
Colmenarejo.
Collado Mediano.
Collado Villalba.
Chamartin.
Chozas de la Sierra.
El Escorial.
Fuencarral.
Galapagar.
Gudalix.
Guadarrama.
Hortaleza.
Hoyo de Manzanares.
Manzanares el Real.
Miraflores de la Sierra.
El Molar.
Los Molinos.
Moralzarzal.
Navacerrada.
El Pardo.
Pedrezuela.
Las Rozas.
San Agustin.
San Lorenzo.
San Sebastian de los Reyes.
Talamanca.
Torrelodones.
Valdepiélagos.
Villanueva del Pardillo.

Martes 7.

Los distritos del Hospital y Latina.

Miércoles 8.

La Acebeda.
Alameda del Valle.
El Berrueco.
Berzosa.
Brajos.
Buitrago.
Bustarviejo.
Cabanillas de la Sierra.
La Cabrera.
Canencia.
Cervera de Buitrago.
Garganta.
Gargantilla.
Gascones.
La Hiruela.
Horcajo.
Horcajuelo.
Lozoya.
Lozoyuela.

Madarcos.
Manjiron.
Montejo de la Sierra.
Navalafuente.
Navarredonda.
Navas de Buitrago.
Oteruelo del Valle.
Paredes de Buitrago.
Patones.
Pinilla del Valle.
Piñuecar.
Prádena del Rincon.
Puebla de la Mujer Muerta.
Rascafría.
Redueña.
Robledo de la Jara.
Robregordo.
La Serna.
Serrada.
Sieteiglesias.
Somosierra.
Torrelaguna.
Torremocha de Uceda.
Valdemanco.
El Vellon.
Venturada.
Villavieja.

Jueves 9.

Distritos de Palacio é Inclusa.

Viérnes 10.

Alcorcon.
Batres.
Carabanchel Alto.
Carabanchel Bajo.
Casarrubuelos.
Ciempozuelos.
Cubas.
Fuenlabrada.
Getafe.
Griñon.
Humanes.
Leganes.
Moraleja de Enmedio.
Móstoles.
Parla.
Pinto.
San Martin de la Vega.
Serranillos.
Titulcia.
Torrejon de la Calzada.
Torrejon de Velasco.
Valdemoro.
Villaverde.

Sábado 11.

El Alamo.
Aldea del Fresno.
Aravaca.
Arroyomolinos.
Boadilla del Monte.
Brunete.
Colmenar del Arroyo.
Chapinería.
Fresnedillas.
Majadahonda.
Navalagamella.
Navalcarnero.
Pozuelo de Alarcon.
Quijorna.
Sevilla la Nueva.
Valdemorillo.
Villamanta.
Villamantilla.
Villanueva de la Cañada.
Villanueva de Perales.
Villaviciosa de Odon.
Cadalso.
Cenicientos.
Navas del Rey.
Pelayos.
Robledo de Chavela.
Rozas de Puerto-Real.
San Martin de Valdeiglesias.
Santa María de la Alameda.
Valdemagueda.
Villa del Prado.
Zarzalejo.

Lo que para conocimiento de los Ayuntamientos y exacto cumplimiento se publica en el BOLETIN OFICIAL, encareciendo á los Sres. Comisionados y Secretarios de los mismos que concurren con puntualidad en los dias que se fijan, á las ocho en punto de la mañana.

Madrid 20 de Mayo de 1881.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y llama por término de ocho dias á Josefa Moreno y Moreno, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 Mayo 1881.—V.º B.º=Carrasco.—El actuario, José Escribano.

En virtud de providencia de D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se llama, cita y emplaza á D. Pedro Rovira Valdés, cuyos demás antecedentes y paradero se ignora, para en el término de 15 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaracion en causa criminal que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura de D. Pedro Rovira Valdés, poniéndole en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposicion de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Madrid á 4 de Mayo de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y llama por término de ocho dias á D. Gregorio García Leon, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 Mayo de 1881.—V.º B.º=Carrasco.—El actuario, José Escribano.

Buenavista.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Constancia García Franco, natural de Avilés, provincia de Oviedo, hija de Juan y María, de 28 años de edad, soltera, la cual es de estatura alta, color moreno, pelo y cejas negras, y viste de artesana, y que ha vivido en la calle de la Palma, núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 dias comparezca en este Juzgado con objeto de ampliarla la declaracion que tiene prestada en la causa criminal que se la sigue por hurto; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida procesada Constancia García, y caso de ser habida la pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 10 de Mayo de 1881.—Estéban de la Malla.—El actuario, Federico del Rio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por término de seis dias á una sujeta que en la noche del dia 12 de Marzo último acompañaba á Flora San Segundo, con

el fin de que dentro de dicho término comparezca en el expresado Juzgado y Escribanía á prestar declaracion en causa que se instruye por hurto de un reloj á Félix Barrio.

Madrid 7 de Mayo 1881.—V.º B.º=El Sr. Juez, Estéban de la Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

En virtud de exhorto del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Bayamo se cita y emplaza á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de D. Lorenzo Orive y Lázaro, hijo de D. Lorenzo y Doña Dionisia, para que comparezcan en forma á deducirlo en aquel Juzgado en el término de 60 dias en autos de abintestato del Orive.

Madrid 9 de Mayo de 1881.—El Juez, Malla.—El Escribano, Matías Aranda.

D. Estéban de la Malla, Magistrado que ha sido de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita y llama por una sola vez y término de nueve dias á Flora San Segundo, natural de Avila de los Caballeros, de 26 años de edad, prostituta, que en 12 de Marzo último decía habitar en la calle de Jardines, núm. 32, cuarto tercero, para que dentro de dicho término comparezca en el mencionado Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de responder á los cargos que la resultan en causa criminal que contra la misma se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, para que si tuvieron noticia del paradero de dicha sujeta, que es de estatura y carnes regulares, procedan á su captura y conduccion á la cárcel de su sexo, en donde quedará á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 5 de Marzo de 1881.—V.º B.º=El Sr. Juez, Estéban de la Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla, Magistrado de Audiencia que ha sido fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cándido Alvarez Alvarez, sin domicilio conocido, pero que ha dormido algunas noches en la calle de Serrano, núm. 86, sótano, en compañía de José Lopez y García, y cuyas señas personales se ignoran, aunque representa de 18 á 20 años de edad, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposicion si fuese habido.

Dado en Madrid á 21 de Abril de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto nombrado Celestino, cuyas señas personales se ignoran, y el cual en union de otro nombrado Romualdo Sanchez Rodriguez y en la madrugada del 2 de Enero último intentaron sustraer la ropa que había tendida á secar en el hotel núm. 13 del Paseo de la Castellana, á fin de que dentro del término de 10 dias se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que por el expresado hecho se

instruye en este Juzgado; apercibido que de no comparecer en el mismo dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades para que procedan á la busca del indicado Celestino, poniéndolo á mi disposición.

Dado en Madrid á 12 de Mayo de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Matías Aranda.

Centro.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de nueve días á Don Manuel Redondo Solivera, casado, de 56 años de edad, vecino de esta villa, donde habitaba, calle de la Madera núm. 11, empleado, de estatura regular, algun tanto grueso de cuerpo, pelo entrecano; usa bigote caído, de color rsano, ojos negros, y en el derecho se le observa una nube; usa lentes; nariz y boca regular; y á D. Juan Antonio Marinigo y Blé, natural y vecino de esta Corte, hijo de D. Francisco y Doña Gabriela, casado, de 64 años de edad, empleado, de estatura regular, rubio, ojos azules, color encarnado, cara gruesa; usa bigote y patilla larga, y viste decentemente; así como también á Don Pedro Suarez Alcazar, que se dice ser de estatura algo alta, de unos 54 años de edad, sin que consten más datos, para que todos tres comparezcan en la cárcel de hombres de esta Corte ó en mi Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre falsificación y tentativa de defraudación; y apercibidos que de no verificarlo dentro del término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á las autoridades del órden civil y agentes de la policía judicial del Reino procedan á la captura de los nombrados sujetos, disponiendo su conduccion con las seguridades debidas á la cárcel de hombres de esta Corte, poniéndolos á mi disposición, participándomelo.

Dado en Madrid á 19 de Mayo de 1881.—El actuario, Manuel Navarro y Grima.

Congreso.

Por el presente, el Sr. D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, en auto de la fecha ha acordado se cite al cochero que el día 8 del corriente le fué sustraído un reloj en la Carrera de San Jerónimo, frente al número 51, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra Marcelino Gonzalez Rubio por expresado delito; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 Mayo de 1881.—V.º B.º.—Mariano Fonseca.—El Escribano, por García Fernandez, Antolin Valdés.

D. Mariano Fonseca, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á D. Alfredo Andrés Pastor, hijo de Doña Francisco Pastor, cuyo sujeto es ciego, y de profesion autor dramático, que ha vivido en la calle de Jacometrezo, núm. 8, principal, sin que consten más señas, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que instruyo por estafa; apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, y habido que sea le pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de Villa.

Dada en Madrid á 10 de Mayo de 1881.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria cito y llamo á José Malasaña Navas, Eulogio Rubio Lopez, Marcelino Gonzalez Rodriguez, Atanasio Ibañez García, Teodoro Campos Izquierdo, José Amalia de la Concha, Juan José Muñoz Eguino, Pedro García Mella, José Conejero Marin, Juan Manuel Márquez Moreno, Manuel Franco Ruiz, Antonio Fuminaya Ruiz, procesados por el delito de juegos prohibidos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezcan en el Juzgado referido y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que á los mismos resultan; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 14 de Mayo de 1881.—Mariano Fonseca.—Por García Fernandez y por mandado de su señoría, Antolin Valdés.

Hospicio.

Á virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en causa sobre lesiones á Josefa Dóriga Fernandez, se llama, cita y emplaza por término de 10 días al conductor del carro donde se cayó la Dóriga Fernandez en el Paseo de Santa Engracia de esta capital, el día 4 del actual, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Mayo 1881.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, José Llano.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Hospital.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Clemente Muñoz, que se dice vivir en la calle del Amparo, ignorándose el número y demás circunstancias de dicho individuo, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue contra el mismo y otro por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho procesado, dejándolo en su caso en la cárcel de Villa á mi disposición.

Dado en Madrid á 5 de Mayo de 1881.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría, Antonio Burruezo.

Inclusa.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en causa seguida contra Antonio Alcon Lebron y otros por hurto, se cita y llama á un sujeto desconocido, que se cree sea gallego, y á un primo suyo, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, los que estuvieron haciendo en la taberna de Eugenio Gutierrez la tarde del 8 de Marzo último, habiéndole sustraído al primero un reloj de plata en el camino de Carabanchel, para que en el término de ocho días comparezcan á declarar en la referida causa y tenga efecto la devolución del reloj despues de acreditada su preexistencia.

Madrid 11 de Mayo de 1881.—José Rodriguez Roda.—El Escribano, Antonio Ciudad.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Inocente Lopez Moreno, de 27 años de edad, soltero; cajista de imprenta, y Cristina Toval García, de 33 años, viuda, dedicada á sus labores, que habitaban ambos en la calle de San Vicente, número 57, piso tercero, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de sus sexos con el fin de recibirles declaración en causa que se les sigue por el delito de falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y mando á los individuos de la policía judicial que tengan conocimiento del actual paradero de los referidos Inocente Lopez Moreno y Cristina Tova García, procedan á su captura, poniéndolos presos en las cárceles respectivas á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 7 de Mayo de 1881.—José Rodriguez Roda.—Por mandado de su señoría, Luis Escobar.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Josefa Rodriguez Platas, de 26 años de edad, soltera, modista, domiciliada en la calle Mayor, núm. 44, buhardilla, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario para hacerla una notificación en causa que contra la misma se ha seguido por el delito de estafa; apercibida que de no verificarlo dentro de dicho término se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y alguaciles de este Juzgado, que si logran averiguar su paradero la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Dada en Madrid á 7 de Mayo de 1881.—José Rodriguez Roda.—Por su mandado, Victoriano Moreno.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Pradillo Blanco, de 16 años de edad, soltero, bollerero, que vivía en la calle de la Cabeza, núm. 20, bollería, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la publicación de la presente, se personé en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los alguaciles procedan á la busca y captura de José Pradillo Blanco, y si lo consiguieren le pongan á mi disposición en la cárcel de Villa.

Dado en Madrid á 4 de Mayo de 1881.—José Rodriguez Roda.—Por su mandado, Victoriano Moreno.

Latina.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente y término de 10 días se cita á José Mendez y Blanco, de 22 años de edad, soltero, mozo de cuerda con la chapa núm. 4.401, que vive en esta Corte, calle Huerta del Bayo, número 5; José Cereto Pérduguero, de 38 años de edad, casado, que fué guardiade órden público, núm. 922, y vivió en la calle de Don Pedro, núm. 11, cuarto segundo izquierda, y Juan Delicado Sanchez, de 33 años de edad, que también fué guardiade órden público, núm. 468, y que habitó en la calle del Angel, núm. 4, cuar-

to principal, á fin de que comparezcan en el despacho de audiencia de este Juzgado dentro de dicho término para la práctica de ciertas diligencias en causa criminal contra Sebastian Gilbet Doblado por disparo de arma de fuego y lesiones al Gilbet y al Mendez; apercibidos que de no comparecer se acordará lo que corresponda.

Dado en Madrid á 16 de Mayo de 1881.—Enrique Iñiguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

Palacio.

D. Domingo Vazquez y Mon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi actuacion se han seguido autos de tercería de dominio, interpuesta por Don Sixto Coduras contra Doña Juana Alonso y D. Manuel Gutierrez García Perujo sobre varios bienes muebles embargados á este á instancia de aquella y en cumplimiento de ejecutoria, en cuyos autos, sustanciados con arreglo á la ley, recayó sentencia en 17 del corriente mes, la que en su parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 17 de Mayo de 1881, el Sr. D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital; habiendo visto estos autos de tercería de dominio á ciertos bienes muebles de D. Manuel Gutierrez García Perujo;

Fallo que no há lugar á la declaración de propiedad de los bienes embargados, ni al alzamiento del embargo que se pide en la demanda, absolviendo en consecuencia á los demandados y condeno al actor D. Sixto Coduras en las costas de este juicio.

Publíquese este fallo en su parte dispositiva solamente en la *Gaceta y Diario oficial de Avisos de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Toda.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Don Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de hoy 17 de Mayo de 1881, de que doy fe.—Domingo Vazquez y Mon.»

Lo inserto corresponde con su original, de que yo el Escribano doy fe.

Y para que se publique ó inserte en los periódicos oficiales, como está mandado, pongo el presente en este pliego del sello de pobres, que con el V.º B.º del Sr. Juez firmo en Madrid á 20 de Mayo de 1881.—V.º B.º.—Francisco Toda.—Domingo Vazquez y Mon.

Colmenar Viejo.

D. Alejandro Arranz y Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto y término de 10 días se llama á los parientes más inmediatos de un sujeto desconocido que fué hallado cadáver en el barrio de Tetuan, término de Chamartin de la Rosa y su calle de Santa María, la tarde del 11 del actual, cuyas señas á continuación se expresan, á fin de que comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su vecindad con el fin de recibirles declaración en la causa que se sigue con tal motivo.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de Mayo de 1881.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Señas del finado.

Estatura cinco piés, color trigüeno, pelo castaño oscuro, barba muy clara con bigote, boca y corpulencia regular, sin señas particulares, representando de 34 á 36 años de edad, vestido con chaqueton de paño, chaleco claro color ceniza, camisa de retor muy sucia, sin marca, dos pares de pantalones negros, una botina, una alpargata cerrada, sin medias ni calcetines, y sombrero hongo negro bajo.